



Ubicación 52908 – 23
Condenado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA
C.C # 1073708840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 681 del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 52908
Condenado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA
C.C # 1073708840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Sentenciado: DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**Delito:** uso de menores de edad para la comisión de delitos (art 188 D), hurto calificado agravado**Cárcel:** Comeb Picota**Decisión:** NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO**Interlocutorio No. 681**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

rejo
ca. pet

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional formulada por el sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA.

ANTECEDENTES

DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de Conocimiento de del Socorro - Santander, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las penas principales de sesenta y seis (66) meses de prisión, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable de la conducta punible de uso de menores de edad para la comisión de delitos y hurto calificado agravado tentado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria artículo 38 B del C.P, sin embargo, le concedió la prisión domiciliaria conforme el decreto 546 de 2020.

En decisión del 18 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior de San Gil – Santander, revocó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, y en su lugar, decretó que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA no era acreedor al beneficio de prisión domiciliaria transitoria. Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, tenemos que el penado ha estado privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, sesenta y seis (66) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

Teniendo en cuenta que el señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 29 de marzo de 2019, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 38 MESES Y 17 DIAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	1207/dic/2021	1896	12 días
		Total		12 días

N. U. R.: 68755-60-01-294-00015-00

N. I. 52908

Sentenciado: DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

Delito: uso de menores de edad para la comisión de delitos (art 188 D), hurto calificado agravado

Cárcel: Comeb Picota

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Interlocutorio No. 681

Sumado el tiempo físico descontado y la redención de penas reconocida, se tiene que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA a la fecha ha descontado, **TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**, es decir aun no cumple la pena impuesta.

Lo anterior impide que se analice los demás presupuestos que exige el art. 64 del C.P., por lo que se negará la libertad condicional impetrada.

OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario solicitando allegar los certificados de cómputo junto con la calificación de conducta que registre el interno y de cumplir las tres quintas partes de la pena, remitir concepto sobre la solicitud de libertad condicional y cartilla biográfica.

De otro lado, frente a los documentos que adujo el penado allegó en correo electrónico recibido en ventanilla del C.S.A. de estos despachos judiciales el 18 de mayo de 2022 debe señalarse que los mismos no fueron adjuntados al e-mail.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA ha cumplido entre en tiempo físico y redención TREINTA Y OCHO (38) MESES Y TRES (3) DÍAS.

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA por las razones expuestas.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 13/5/22 Notifiqué por Estado No 1
La anterior Providencia
La Secretaria [Firma]



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 52900

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 681

FECHA DE ACTUACION: 16-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 Junio - 2022 - Miércoles 1:10 pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X David Arevalo

CC: X 1073708840

TD: X 101337

HUELLA DACTILAR:



Derecho de petición Art 23 C.N

feizar manuel arevalo barbosa <feizar77@yahoo.es>

Mié 22/06/2022 3:32 PM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C 22 junio 2022

Referencia : Derecho de petición Art 23 C.N

Señores : juzgado 23 EPMS

Condenado : David Santiago Arévalo García

C.c 1073708840

Proceso : 68755600129420180001500

Asunto : sustentación para autointerlocutorio No 681

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho para hacer la debida sustentación en lo q comunica el autointerlocutorio No 681 donde me niega mi libertad condicional por la ausencia o falta de documentación para mí libertad condicional anuncio a su honorable despacho que ya en tutele al área de jurídica interna y externa por no enviar mi documentación para dicho benéfico, en espera de una pronta respuesta de parte de los juzgados constitucionales para que ordenen a Epc picota enviar toda la documentación a la fecha para que su honorable despacho pueda decidir dicho benéfico

De otra parte pido se corrija el resuelve del autointerlocutorio No 681 y la notificación de la página de rama judicial donde dice que llevo descontado de mi condena 38 meses y 3 días hasta el 16 de junio del 2022 lo cual llevo hasta el 16 de junio del 2022 llevo 38 meses 29 días.

Por último en otras determinaciones del autointerlocutorio No 681 dice que los documentos del 18 de mayo del 2022 no fueron adjuntos al e-mail envió fotos de los documentos nuevamente para que repose en su honorable despacho y vea mi resocialización en el penal,junto con el curso de misión carácter que me expido el área de asistencia social certificado por el Inpec.

Anexo

Certificado :

* PROYECTO ARBOL SICOMORO JUSTICIA Y PAZ O JUSTICIA RESTAURATIVA SEGUN LOS ARTICULOS 518 AL 527 DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DEL 2004

* PROYECTO CARCELARIO FELIPE NIVEL BRONCE 6 LECCIONES

* PROYECTO CARCELARIO FELIPE NIVEL PLATA 25 LECCIONES

* PROYECTO CARCELARIO FELIPE NIVEL ORO 52 LECCIONES

* CURSO PROGRAMA MISION CARACTER

Agradezco a su honorable despacho tener en cuenta estos cursos de mi resocialización y progresividad en mi tratamiento .

Gracias por la atención prestada en espera de un pronta y positiva

28/6/22, 12:40

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

CC1073708840

TD 101337

Nui 1042442

Patio 7

Epc picota

9 +



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COBOG - AREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:
DAVID SANTIAGO
AREVALO GARCIA
N.U 1042442

Participó en el programa

MISIÓN CARÁCTER

Realizado en los meses de Enero y abril del 2022

TENIENTE SAMUEL CUBZANO
Responsable Atención y Tratamiento

DRA. CARMEN PEÑA
Responsable área
Carmen Olinda Peña Herrera
Trabajador Social
Resp. Psicosocial
COBOG

PS. BELKIS CAMACHO BOHORQUEZ
Responsable del programa

CERTIFICADO

DE TERMINACIÓN



Se certifica que
David Santiago Arévalo García
CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el
NIVEL PLATA
Por la terminación de 25 lecciones
del Proyecto Felipe Carcelario




P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que

DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el

NIVEL BRONCE

Por la terminación de 6 lecciones
del Proyecto Felipe Carcelario




P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que
David Santiago Arévalo García
CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el
NIVEL ORO
Por la terminación de las 52 lecciones
del Proyecto Felipe Carcelario




P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

Certificada

De otorga este certificado a
David Santiago Arevalo Garcia

por haber finalizado el CC: 1.073.708.840



PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ

[Handwritten signature]
Firma del Director Ejecutivo de CCI

[Handwritten signature]
Ministerio Nacional
2060711